

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **JOSÉ SAUL TAQUEZ VALLEJO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** bajo el radicado **2016-284** informándole que se tenía programada audiencia para el 28 de FEBRERO de 2022, sin embargo, la misma no se llevó a cabo en consideración a la necesidad evacuar el debate probatorio de manera presencial. Pasa a usted para lo pertinente. sírvase proveer.



DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.331

En consideración a lo expuesto en el informe secretarial que antecede, considerando la necesidad de evacuar el debate probatorio de manera presencial, se reprogramará la audiencia fijada para el día miércoles 28 de febrero de 2022 a las 03:30 PM, y en consecuencia, se fijará como nueva fecha de audiencia el día miércoles 23 de marzo de 2022 a las 8:30 am.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista para el 28 de febrero de 2022 a las 03:30 PM, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: FIJAR para el día miércoles VEINTITRÉS (23) de MARZO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M), la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
El Juez



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto, propuesto por la señora **NINFA GUZMÁN MONPOTES** contra **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA y COLFONDOS S.A.** radicado bajo el número **2022-094**; para informarle que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 334

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de Dos Mil Veintidos (2022)

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata:

1. El acápite de los hechos no se encuentra ajustado a las exigencias contempladas en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. así:
 - a. En el acápite de hechos, debe aclarar, ¿porque en el numeral tercero se informa que entre la demandante y el causante procrearon dos hijas, y en el numeral octavo solo se habla de la prestación de una sola? A decir de la señora **ALEXANDRA MUÑOZ GUZMÁN**.
 - b. Debe precisar, cuantos años tenían las menores de edad, al fallecimiento del señor **Santos Muñoz Muñoz**.
 - c. En los supuestos facticos debe explicar el porque en el certificado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** solo se certifica una de las hijas del causante.
2. Respecto del acápite de pruebas es preciso señalar, que debe aportar los documentos de identificación de las hijas de causante, con la finalidad de terminar la edad, para la fecha del fallecimiento del señor **Santos Muñoz Muñoz**

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto No 806 del 2020, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a las demandadas.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado



DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR LA PRESENTE demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, se concede el término de cinco (05) días so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.929.297 y portadora de la tarjeta profesional No. 148.850 del C.S.J. para representar a la parte actora, conforme al poder conferido

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **BERNARDO GIRALDO SOTO** contra **COLPENSIONES**, radicado con el Numero **2020-290**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES**, y se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 639

EL poder anexo al escrito de contestación por parte de **COLPENSIONES** cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegada por **COLPENSIONES** la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ. en favor de la abogada **CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.114.830.343



y portadora de la Tarjeta Profesional No. 301.018 del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **BERNARDO GIRALDO SOTO**.

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

QUINTO: tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

SEXTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

SÉPTIMO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día JUEVES 19 de MAYO del año 2022 a las 10:00 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **OSCAR NELSON BENÍTEZ GARCÍA** contra **CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A.** radicado con el Numero **2020-294**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A.**, encontrándose pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 640

El poder anexo a la contestación de la demanda de **CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A** - cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda allegada por **CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A.**, está a través de curador ad litem, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **MARTHA ALICIA LEZAMA BALCÁZAR**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 31.290.736 y portadora de la Tarjeta Profesional No 34.028 del CSJ como apoderada de **CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A.**

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A.** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **OSCAR NELSON BENÍTEZ GARCÍA**



TERCERO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada

CUARTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día **MARTES 31 de mayo del año 2022 a las 08:30 am**.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **MARLENIS EDITH LUNA HERNÁNDEZ**, en contra de **CARLOS ARTURO VELÁSQUEZ CIRO – LUZ STELLA CAICEDO ARANGO- NOEMI ARANGO DE CAICEDO**. Radicado bajo el número **2019-611**, Informándole que en el presente proceso se profirió sentencia 041 del 28 de febrero del 2022, en la cual se debe aclarar el monto de las costas que fue condenado el señor **CARLOS ARTURO VELÁSQUEZ CIRO**. Sírvasse proveer.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 332

Habiéndose resuelto a través de providencia No. 041 del 28/02/2022, en la parte resolutive en su numeral noveno se condena en costas parciales al señor **CARLOS ARTURO VELÁSQUEZ CIRO**, las cuales se tazarón en **45 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**, dicha cifra fue trascrita de manera errónea.

Así las cosas, se hace necesario aclarar que la condena en costas es por el valor de **5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**, en ese sentido el Juzgado.

DISPONE

ACLARAR que en la providencia No. 041 del 28-02-2022 proferida por este juzgado, mediante la cual en su numeral noveno se condena en costas parciales al señor **CARLOS ARTURO VELÁSQUEZ CIRO**, es de **5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes** y no como equivocadamente se señaló.

CUMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

El Juez



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2019-00037-00**; para informarle que por auto 016 del 18 de enero de 2022, en su numeral 2 se señala fecha indicando para el día MIERCOLES 9 DE MARZO DE 2022 A LA 1:30 DE LA TARDE, estando errada la fecha indicada, siendo la fecha real el día LUNES 7 DE MARZO DE 2022 A LAS 8:30 DE LA MAÑANA. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

1

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 333

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar nuevamente el expediente, en particular la actuación del 18 de enero de 2022; encontramos que en el **Auto Interlocutorio No. 016 publicado el 19 de enero de 2022**, se fijó en el numeral 2 como fecha de audiencia el MIERCOLES 09 DE MARZO DE 2022, A LA 1:30 DE LA TARDE, siendo la fecha real, el día LUNES 7 DE MARZO DE 2022 A LAS 8:30 DE LA MAÑANA.

Así las cosas, verificado el yerro detectado se hace necesario aclarar dicha providencia en el sentido de indicar que la fecha correcta de la audiencia es el día LUNES 7 DE MARZO DE 2022 A LAS 8:30 DE LA MAÑANA. Por lo anterior,

DISPONE:

ACLARAR el numeral 2° del Auto Interlocutorio No. 016 publicado el 19 de enero de 2022, en el sentido de aclarar la fecha de audiencia siendo la fecha correcta el día **LUNES 7 DE MARZO DE 2022 A LAS 8:30 DE LA MAÑANA**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **YEISON GUILLERMO MARTINEZ CRIOLLO** contra **SUPERCENTRO CALIMA PROPIEDAD HORIZONTAL, SUMMAR TEMPORALES S.A.S. Y OTROS**, radicado bajo el número **2019-301**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **28 de febrero de 2022**, sin embargo no se pudo realizar ante la necesidad de evacuar el debate probatorio en la presencialidad, por lo que se dispone aplazar la audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 330

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se tenía programada audiencia para el día 28 de febrero de 2022, ante la necesidad de evacuar el debate probatorio en la presencialidad, por lo que se dispone reprogramar la audiencia, para el **día VIERNES 29 DE ABRIL DE 2022, A LA 1:30 DE LA TARDE**; donde se surtirá la audiencia de del Art. 80 del CPTSS.; dejando sin efecto el auto 2128 que fijo fecha para el día 28 de febrero de 2022. Por lo anterior se,

DISPONE:

1. **DEJAR** sin efecto el auto 2128 que fijo fecha para el día 28 de febrero de 2022.
2. **FIJAR** fecha de audiencia para el día **VIERNES 29 DE ABRIL DE 2022, A LA 1:30 DE LA TARDE**; donde se surtirá la audiencia de del Art. 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9

Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co





INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** de **CLARA ELISA BASTIDAS SOLTELO** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, radicado con el Numero **2019-691**, para informarle que la integrada UGPP dio contestación a la demanda a través de apoderado judicial. Pasa a usted para lo pertinente.

1

Lojal
DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 632

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que informarle que la integrada UGPP, dio contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte de la integrada UGPP a través de apoderado judicial, por lo que se reconocerá personería al doctor WILLIAN MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ como apoderado judicial de la integrada UGPP, fijando fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

1. **TÉNGASE** por contestada la demanda a la integrada UGPP.
2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **WILLIAN MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ** identificado con la C.C. 1.112.760.044 y tarjeta profesional 186.297 del C.S. de la Judicatura., en calidad de apoderado judicial de la integrada UGPP.
3. **SEÑALAR** para el día **MIÉRCOLES 25 DE MAYO DE 2022, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

Lo anterior con fundamento en los principios de CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** de **DANIELA GALVEZ ANDRADE** contra **ESIMED S.A.**, radicado con el Numero **2019-721**, para informarle que la demandada ESIMED S.A. dio contestación a la demanda a través de Curadora Ad-Litem. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

1

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 631

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que informarle que la demandada ESIMED S.A. dio contestación a la demanda a través de Curadora Ad-Litem, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada ESIMED S.A. a través de Curadora Ad-Litem, por lo que se reconocerá personería a la doctora **CLEMENTINA MENESES FIGUEROA** como Curadora Ad-Litem de la demandada ESIMED S.A., fijando fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

1. **TÉNGASE** por contestada la demanda a través de Curadora Ad-Litem a la demandada **ESIMED S.A.**
2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **CLEMENTINA MENESES FIGUEROA** identificada con la C.C. 1.143.874.372 y tarjeta profesional 354.465 del C.S. de la Judicatura., en calidad de Curadora Ad-Litem de demandada **ESIMED S.A.**
3. **SEÑALAR** para el día **JUEVES 26 DE MAYO DE 2022, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

Lo anterior con fundamento en los principios de **CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2022-003**; para informarle que el (a) apoderado (a) judicial de la parte demandante, presenta memorial con el cual pretende subsanar las falencias anotadas por el Despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 638

Santiago de Cali, MARZO 1 de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través de auto notificado en estado del 17 de febrero de 2022, siendo subsanada el 23 de febrero de 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **Artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación, en tal virtud, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: TENER por subsanada la demanda, por el (a) apoderado (a) judicial del parte demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.**

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **CARLOS HUMBERTO VARGAS MENA** identificada con la C.C. **94.225.039**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, representada



legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces; notifíquese de este proveído a las demandadas, conforme lo dispone, **el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 20 de la Ley 712 de 2001, y el Decreto 806 de 2020.**

2

TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

AVISA

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **CARLOS HUMBERTO VARGAS MENA** identificada con la C.C. **94.225.039**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00003-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 638**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) **CARLOS HUMBERTO VARGAS MENA** identificada con la C.C. **94.225.039**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

[76001310501320220000300](https://www.cendoj.gov.co/radicados/76001310501320220000300)

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

Santiago de Cali, marzo 1 de 2022



OFICIO No. 312

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

4

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 638, se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **CARLOS HUMBERTO VARGAS MENA** identificada con la C.C. **94.225.039**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2021-00003-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

[76001310501320220000300](https://www.cendoj.gov.co/76001310501320220000300)

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ.
SECRETARIA



Santiago de Cali, 1 de marzo de 2022

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces.

Email: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00003-2022	Ord. Laboral de primera instancia	1 de marzo 2022

Demandante	Demandado
CARLOS HUMBERTO VARGAS MENA	COLPENSIONES y OTROS

SE COMUNICA

A la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces; en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00003-2022, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por el (a) señor (a) **CARLOS HUMBERTO VARGAS MENA identificada con la C.C. 94.225.039**; y por auto No. 638, se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho dentro de los Cinco (5) días o Diez días siguientes al recibo de esta comunicación según corresponda, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

**DERLY LORENA GAMEZ.
 SECRETARIA**



Santiago de Cali, 1 de marzo de 2022

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces.

Email: accioneslegales@protección.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00003-2022	Ord. Laboral de primera instancia	1 de marzo 2022

Demandante	Demandado
CARLOS HUMBERTO VARGAS MENA	COLPENSIONES y OTROS

SE COMUNICA

A la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces; en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00003-2022, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por el (a) señor (a) **CARLOS HUMBERTO VARGAS MENA identificada con la C.C. 94.225.039**; y por auto No. 638, se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho dentro de los Cinco (5) días o Diez días siguientes al recibo de esta comunicación según corresponda, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3º del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

**DERLY LORENA GAMEZ.
 SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 # 12 -15, Piso 9, Correo Electrónico: jl13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por **ROSA DIANA MORENO MARIN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, contra la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y contra **SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00093-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 641

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por el (a) señor (a) **ROSA DIANA MORENO MARIN** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **46.355.472**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces, y contra **SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS** representada legalmente por el señor **SANTIAGO GARCIA MARTINEZ** o por quien haga sus veces ; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces, y **SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS** representada legalmente por el señor **SANTIAGO GARCIA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; conforme **lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de**



juno de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **CLAUDIA INES VICTORIA LARA** identificado (a) con la C.C. **1.032.368.373** y con Tarjeta Profesional **No. 333.963** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, como apoderado principal, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE****A V I S A**

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **ROSA DIANA MORENO MARIN** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **46.355.472**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00093-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 641** se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) **ROSA DIANA MORENO MARIN** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **46.355.472**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

[76001310501320220009300](https://www.radicados.gov.co/radicado/76001310501320220009300)

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 1 de marzo de 2022

OFICIO No. 316

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 648 se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **ROSA DIANA MORENO MARIN** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **46.355.472**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2022-00093-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

[76001310501320220009300](https://www.cajcc.gov.co/registro-procesos/76001310501320220009300)

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 1 de marzo de 2022

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien
haga sus veces.E-mail: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00093- 2022	Ord. Laboral de primera instancia	1/03/2022

Demandante
ROSA DIANA
MORENO
MARIN**Demandado**
COLPENSIONES Y OTROS**SE COMUNICA**

A la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00093-2022, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por señora **ROSA DIANA MORENO MARIN** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **46.355.472**, y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



Santiago de Cali, 1 de marzo de 2022

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS representada legalmente por el señor **SANTIAGO GARCIA MARTINEZ** o por quien haga sus veces.

E-mail: colombia@kpmg.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00093– 2022	Ord. Laboral de primera instancia	1/03/2022

Demandante
ROSA DIANA
MORENO
MARIN

Demandado
COLPENSIONES Y OTROS

SE COMUNICA

A la **SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS** representada legalmente por el señor **SANTIAGO GARCIA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00093-2022, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por señora **ROSA DIANA MORENO MARIN** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **46.355.472**, y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, incoada por la señora **BLANCA MARIA MOSQUERA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00095-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, marzo 1 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 642

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo demandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** del mismo.

Por último, entratándose de un proceso en el cual la demandada es una entidad pública se procederá a comunicar al **MINISTERIO PÚBLICO** y a notificar la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme a lo estatuido en el **artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa remisión del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **BLANCA MARIA MOSQUERA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **31.237.301**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme lo dispone el **Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20**; del **Auto Admisorio de la Demanda, CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba.

TERCERO: COMUNÍQUESE del auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para que éste si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes; conforme al **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**



CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del servicio postal autorizado, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **16.929.297** y Tarjeta Profesional No. **148.850** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **BLANCA MARIA MOSQUERA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **31.237.301**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00095-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 642** se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

3

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) **BLANCA MARIA MOSQUERA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **31.237.301**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

[76001310501320220009500](https://www.cajcc.gov.co/radicados/76001310501320220009500)

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 1 de marzo de 2022

OFICIO No. 317

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 648 se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **BLANCA MARIA MOSQUERA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **31.237.301**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2022-00095-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

[76001310501320220009500](https://www.procuraduria.gov.co/76001310501320220009500)

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Derly', written over a light blue grid background.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca
